

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 188.

Secretaría. — Negociado 3.^o

El Sr. Alcalde de esta Capital en comunicación de ayer me dice lo que sigue:

«Por el Alcalde de barrio de Allen de el Río de la misma se me participa que el vecino de dicha localidad Nicolás Fuentes Barriuso se le ha presentado comunicándole que el día 19 del corriente mes había desaparecido de la casa paterna el hijo de aquél Victoriano Fuentes Robles, ignorando su paradero, siendo sus señas las siguientes: alto, moreno, sin pelo de barba, de 20 años de edad, lleva tapabocas de dos caras azul y color caramelo, boina negra, chaqueta, chaleco y pantalón de casiana negro, botas negras de goma, camisa de franela con pintas azules y encarnadas.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresado joven.

Palencia 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR NÚM. 189.

El Alcalde de Lavida Ojeda me

participa que se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de la localidad Rafael Val, manifestando que el día 19 del actual recogió una yegua que se encontraba desemandada y cuyas señas son las siguientes: alzada regular, pelo castaño, con una estrella en la frente, sin cabezón ni cabezada.

Lo que he dispuesto se publique en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.^o al 10 de Marzo próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos que, aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 27 de Febrero de 1899.
— El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas setenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta y un céntimo.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á

quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.^o y 6.^o del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SCEDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<i>Escuelas mixtas.</i>						
Granada....	Bejarín.....	Maestra ó Maestro.....	350	»	»	
Idem.....	Tímar.....	Idem	275	»	»	
Idem.....	Canales.....	Idem	250	»	»	
Idem.....	Fuente Nueva.....	Idem	250	»	»	
Almería....	Fondón (Presidio).....	Idem	365	»	»	
Málaga....	Benahavis.....	Idem	375	»	»	
Idem.....	Cartijillos (Alcaucín).....	Idem	250	»	»	
<i>RECTORADO DE VALENCIA.</i>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Alicante....	Cañada (Alicante).....	Maestro.....	500	Las legales..	»	
Castellón....	Navaliches (Jérica).....	Idem	365	Idem.....	»	
Idem.....	Cosachar.....	Idem	200	Idem.....	»	
Murcia....	Paretón (Totana).....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Campo Nubla (Cartagena).....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Campo de los López (Lorca).....	Idem	450	Idem.....	»	
Valencia....	Chera.....	Idem	625	Idem.....	»	
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete....	Povedilla.....	Maestra.....	625	Las legales..	»	
Alicante....	Vall de Alcalá.....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Benifato.....	Idem	375	Idem.....	»	
Idem.....	Alzabarás (Elche).....	Idem	375	Idem.....	»	
Castellón....	Villamalur.....	Idem	625	Idem.....	»	
Murcia....	Esparragal (Lorca).....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Zarcilla de Ramos (Lorca).....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Torrealvilla (Lorca).....	Idem	625	Idem.....	»	
Idem.....	Campos de los López (Lorca).....	Idem	450	Idem.....	»	
Idem.....	Morata (Lorca).....	Idem	450	Idem.....	»	
Idem.....	Ntra. Sra. de las Huertas (Lorca).....	Idem	450	Idem.....	»	
Idem.....	Albaleja y Albatalia (Murcia).....	Idem	450	Idem.....	»	
Valencia....	Aldea de los Santos (Castielfabib).....	Idem	625	Idem.....	»	
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Valencia....	Liria.....	Maestra auxiliar.....	625	»	»	
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Albacete....	Olmos y Zazona (Socobos).....	Maestra.....	450	Las legales..	»	De temporada.
Idem.....	Horcajo (Alcaráz).....	Idem	300	Idem.....	»	
Idem.....	Cañada Juncosa (San Pedro).....	Idem	189	Idem.....	»	
Castellón....	Ballestar.....	Idem	550	Idem.....	»	
Idem.....	Palanques.....	Idem	500	Idem.....	»	
Idem.....	Fuente la Reina.....	Idem	500	Idem.....	»	
Idem.....	La Foya (Alcora).....	Idem	486'66	Idem.....	»	
Idem.....	Torralba.....	Idem	450	Idem.....	»	
Idem.....	Fredes.....	Idem	200	Idem.....	»	
Murcia....	Ntra. Sra. de la Fuensanta (Lorca).....	Idem	550	Idem.....	»	
Valencia....	La Pobleta (Andilla).....	Idem	550	Idem.....	»	
Idem.....	Bellús.....	Idem	500	Idem.....	»	
Idem.....	Larillas de Aras.....	Idem	375	Idem.....	»	
Idem.....	Vallés.....	Idem	350	Idem.....	»	
<i>RECTORADO DE SEVILLA.</i>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Badajoz....	Corte de Peleas.....	Maestro.....	625	Las legales..	Tiene.....	
Córdoba....	Cuenca (F. Ovejuna).....	Idem	625	Idem.....	Idem.....	
Sevilla....	Paradas.....	Auxiliar	625	»	»	
Idem.....	Arahal.....	Idem	625	»	»	
Huelva....	Nerva.....	Idem	625	»	»	
Badajoz....	Campanario.....	Idem	625	»	»	
Idem.....	Bienvenida.....	Idem	625	»	»	
Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem	625	»	»	
Huelva....	Alajar.....	Idem	500	»	»	
Cádiz....	Benaocaz.....	Idem	500	»	»	

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Córdoba....	Añora.	Maestro.....	175	Las legales..	Tiene.....	De adultos.
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Badajoz....	Corte de Peleas.	Maestra.....	625	Las legales..	Tiene.....	"
Sevilla....	Cantillana.	Auxiliar	625	"	"	"
Idem.....	Paradas.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Benacazón.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Peñaflor.	Idem	500	"	"	"
Badajoz....	Villalba de los Barros.	Idem	500	"	"	"
	<i>Escuelas incompletas de niños.</i>					
Sevilla....	Alcornocosa (Castillo de Guardas)..	Maestro.....	200	Las legales..	Tiene.....	"
	<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>					
Córdoba....	Esparragal (Priego).	Maestra.....	250	Las legales..	Tiene.....	"
Canarias....	Betancuria.	Idem	225	Idem.....	Idem.....	"
	<i>Escuelas de ambos sexos.</i>					
Sevilla....	Quintana (La Carlota).	Maestra ó Maestro.....	365	Las legales..	Tiene.....	"
Badajoz....	El Risco.	Idem	250	Idem.....	Idem.....	"
Canarias....	Pago de Casetas (Fuencaliente.).	Idem	200	Idem.....	Idem.....	"
	RECTORADO DE OVIEDO.					
	<i>Escuelas elementales de niños.</i>					
Oviedo....	La Pereda.	Maestro.....	625	"	"	"
Idem.....	Cibuyo.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Lastres.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Pesoz.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Jomezana.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Pintueles.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Linares.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Tiongo.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Viabaño.	Idem	625	"	"	"
León.....	Villadangos.	Idem	625	"	"	"
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Oviedo....	Illano.	Maestra.....	625	"	"	"
Idem.....	Corias.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Naviego.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Panes.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Caravia.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Olloniego.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	San Martín de Luiña.	Idem	625	"	"	"
León.....	Oencia.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Huerga Garaballes.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Matadeón de los Oteros.	Idem	625	"	"	"
Idem.....	Geras.	Idem	625	"	"	"
	<i>Incompletas de niños.</i>					
Oviedo....	Buenes.	Maestro.....	550	"	"	"
Idem.....	Candás.	Auxiliar.....	412'50	"	"	"
Idem.....	Bayás.	Maestro.....	400	"	"	"
Idem.....	Castañedo.	Idem	400	"	"	"
Idem.....	Rioseco.	Idem	400	"	"	"
Idem.....	Poago.	Idem	350	"	"	"
Idem.....	Santianes.	Idem	300	"	"	"
Idem.....	Covadonga.	Idem	300	"	"	"
Idem.....	San Antolín de Covialón.	Idem	325	"	"	"
Idem.....	San Tirso.	Idem	275	"	"	"
Idem.....	San Justo.	Idem	300	"	"	"
Idem.....	Busto.	Idem	275	"	"	"
Idem.....	Armental.	Idem	275	"	"	"
Idem.....	Muñalen.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Pigueña-Rebollada.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Endriga.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Tresalí.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Larón.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Villapérez.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Llamero.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Llamuces.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Miño.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Abres.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Paramios.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Argul-Pelarde.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Vega.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Alguedo-San Clemente.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Magdalena.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	Basugües.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	San Bartolomé.	Idem	250	"	"	"
Idem.....	La Oteda.	Idem	250	"	"	"

(Se continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TENEDURÍA.

Primeras decenas del mes de Marzo de 1899.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satiscperse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate	Fecha del vencimiento	Importe
						Año.	Mes.	
						Día	Mes.	Cts.
D. Antonio Castaño.....	Astudillo.	Rústica.	15478 y otros	Astudillo.	5	18	Enero.	1899 104
D. Donato Fernández.....	Villanueva del Rebollar.	Rústica.	[624 al 38]	Villanueva del Rebollar.	3	23	Agosto.	1899 86
					1	20	Agosto.	1899 86
					1	25	Febrero.	1899 86
					1	30	Marzo.	1899 86
					1	31	Marzo.	1899 86

Segunda decena.

Tercera decena.

Lo que se anuncia en el presente BoLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 e instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.^o de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apercibimiento.

Palencia 25 de Febrero de 1899.—El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortúoste.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón. Escríbano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Escrivianía pende incidente de pobreza á instancia de D. Demetrio Antolín Valdeolmillos, como marido y representante legal de su esposa Liboria Salazar Padilla, para en tal concepto se la declare heredera de su difunto padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, cuyo incidente seguido por sus trámites con citación del Señor Abogado del Estado se dictó sentencia cuya cabeza, parte dispositiva de la misma y pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA. —En la ciudad de Palencia á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don Isidoro Diéguez. Juez municipal suplente de bienios anteriores en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, incompatibilidad del Juez municipal y ausencia del suplente, habiendo visto el precedente incidente de demanda de pobreza promovido por el Procurador Don Matías Lanchares y por cesación de éste en el cargo de Procurador, le ha seguido en turno Don Mariano García Alonso que le correspondió, en nombre de Don Demetrio Antolín Valdeolmillos, como marido y representante legal de Liboria Salazar Padilla, vecinos de esta Ciudad, representados por el Licenciado D. Pedro Rodríguez, sobre que se la declare heredera abintestato á aquella de su padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, y después entablar las reclamaciones judiciales necesarias hasta ponerse en posesión de lo que la pertenezca como tal heredera abintestato, declarándola pobre en sentido legal para en tal concepto litigar, fundándose para ello en que carece de bienes de toda clase, no poseyendo bienes de ninguna clase.

Parte dispositiva. —**FALLO:** Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Demetrio Antolín Valdeolmillos, como marido de Liboria Salazar Padilla, vecinos de esta Ciudad, á quienes se les defienda y ayude de como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para que sea declarada heredera abintestato de su difunto padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la misma ley, publicándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el expresado Señor Juez interino, de que yo el Escrivano doy fe.—Isidoro Diéguez.

PRONUNCIAMIENTO. —Dala y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienios anteriores, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha á presencia de dos testigos, vecinos de esta Ciudad, y en ella á veintinueve de Agosto, año del sello, doy fe.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas, así como el pronunciamiento, corresponden literalmente con su original, á que me remito. Y para que sean insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según en la misma se ordena, pongo el presente que firmo en Palencia á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Hallándose comprendido con arreglo al caso 5.^o del art. 4^o de la ley de Reclutamiento vigente en este alistamiento para el actual reemplazo el mozo Jesús Varona Arconada, de oficio barbero, hijo de Angel y Emilia, que nació en 18 de Junio de 1880, con residencia en Madrid, según antecedentes oficiales que obran en el Juzgado, en donde consta que con fecha 21 de Diciembre último y por la Sección 4.^a de aquella Audiencia se dictó sentencia condenatoria contra el mozo expresado á la pena de tres meses y un día de arresto mayor con las accesorias y como reincidente por el delito de hurto, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya averiguado su domicilio, y no habiendo comparecido á los actos de la rectificación de expresado alistamiento, cierre definitivo y sorteo, en el que obtuvo el núm. 16, se le cita y requiere por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana se presente en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados para ser tallado y reconocido y pueda alegar las exenciones ó excepciones de que se crea asistido, pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el capítulo 11 de la ley y 6.^o del reglamento.

Amusco 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados reclamen lo que estimen contra el mismo, pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Mantinos 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Calixto Villalba.